



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de agosto de 2008
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERNO PARA LA ESCUELA DE REINTEGRACION
SOCIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO "QUINTA
DEL BOSQUE"

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, un aspecto relevante es fortalecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, aplicando para ello la ejecución de medidas individualizadas y modernizando el marco jurídico y su normatividad en general y con ello dar cumplimiento a la reforma del artículo 18 Constitucional, garantizando así el pleno respeto a los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los Adolescentes y Adultos Jóvenes toda vez que uno de los pilares de la presente Administración es la Seguridad Pública salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, teniendo como objetivo preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que en fecha doce de diciembre de dos mil cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estableció un Sistema Integral de Justicia, aplicable a los adolescentes y adultos jóvenes que cometan una conducta antisocial, establecida en el Código Penal de la Entidad.

Que acorde a la reforma antes citada, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, por Decreto número 29, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha veinticinco de enero del dos mil siete, emitió la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, en la que se estableció en su Artículo Transitorio Octavo, la responsabilidad del Poder Ejecutivo, para expedir los reglamentos de la Institución de tratamiento en internamiento.

Que los ordenamientos jurídicos antes señalados sentaron las bases para un nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes, en el que se deben tomar en consideración los factores reales que inciden en la comisión de conductas antisociales de los Adolescentes.

Que el Sistema de Justicia para Adolescentes tiene como principal objetivo procurar la reintegración social y familiar de aquellos que se vean involucrados en la comisión de una conducta antisocial, asimismo permite un régimen de estricto derecho donde la máxima duración de la medida en internamiento que se impondrá a los adolescentes será de cinco años, para quienes tengan entre catorce años cumplidos y menos de dieciochos años de edad y adultos jóvenes.

Que acorde al espíritu de la reforma Constitucional, la medida de tratamiento en internamiento, deberá imponerse como último recurso y ejecutarse en condiciones y circunstancias, que garanticen el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes y adultos jóvenes garantizándoles el derecho a disfrutar de actividades y programas educativos útiles que garanticen su reincorporación familiar y social.

Que lo anterior obliga a reglamentar la permanencia de los adolescentes y adultos jóvenes en la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México "Quinta del Bosque" acatando disposiciones legales como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Penal del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales del Estado de México, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y la Ley de Protección a las Niñas, los Niños y Adolescentes vigente en el Estado y los Tratados Internacionales que regulan la protección a los adolescentes, dictándose además disposiciones que regulen el adecuado funcionamiento de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque".

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En atención a las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ESCUELA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO "QUINTA DEL BOSQUE"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México "Quinta del Bosque", en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ESCUELA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO "QUINTA DEL BOSQUE"

**TÍTULO I
GENERALIDADES****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden interno, regirán la organización y funcionamiento de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes denominada "Quinta del Bosque" y su aplicación corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, a través de la Subdirección de Prevención Social y del personal adscrito a la Escuela, en función de las atribuciones que la Ley de Justicia para Adolescentes vigente en la entidad le confiere en su artículo 71, fracciones XII y XIV.

La autoridad administrativa actuará con independencia de las autoridades de Procuración y Administración de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como finalidad normar la permanencia de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento, su custodia y atención, así como la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento que los Jueces de Adolescentes les impongan y los Jueces de Ejecución y Vigilancia supervisen, procurando eliminar los factores negativos en la actitud del adolescente y de su familia, proveyéndoles los elementos formativos y de disciplina, habilidades sociales y laborales que los conduzcan al logro de un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y social.

Artículo 3.- El Reglamento será aplicado por igual a todos los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren en internamiento en la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque" garantizándoles un trato justo y humano; por lo tanto no podrá haber discriminación o distinción alguna motivada por origen étnico, nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana.

Artículo 4.- Cuando ingrese un adolescente o adulto joven extranjero a la Institución, el Director de la Escuela comunicará dicha circunstancia de inmediato a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente proporcionando todos los datos personales y situación jurídica.

Artículo 5.- Los documentos de cualquier naturaleza que contengan datos personales del adolescente o adulto joven que obran en los archivos de la Escuela, tienen el carácter de confidencial y no podrán ser proporcionados a ninguna persona, excepto a las autoridades judiciales o administrativas que en cumplimiento a sus funciones y atribuciones lo soliciten por escrito. Igualmente, queda prohibido a toda persona no autorizada el acceso a esos datos y documentos.

Artículo 6.- En la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque" se internará a los adolescentes y adultos jóvenes en cumplimiento a las resoluciones emitidas por los Jueces de Adolescentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

Artículo 7.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, se entenderá por:

Áreas Técnicas: Cuerpo del Consejo Interno Interdisciplinario conformado por diferentes especialistas, las cuales en conjunto tienen como finalidad aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento.

Diagnóstico: Conclusión prospectiva del análisis de la situación física, psicológica, familiar y social del adolescente y/o adulto joven.

Director: Director de la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, "Quinta del Bosque".

Disciplina: Normas que rigen a una Institución respecto a las actividades dentro de la misma.

Escuela: Escuela de Reintegración Social para Adolescentes "Quinta del Bosque", institución en donde se mantendrá en internamiento a los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a procedimiento o a medidas de tratamiento en cumplimiento a órdenes de la autoridad judicial competente.

Externamiento: Es el acto por el cual un adolescente de quien se ha ordenado su libertad, es entregado a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad; asimismo el traslado de algún adolescente que ha obtenido su libertad a su núcleo familiar primario u hogar sustituto. Por el cual un adulto joven es puesto en libertad.

Internamiento: Ingreso y permanencia de los adolescentes o adultos jóvenes en el interior de la escuela en cumplimiento a órdenes de la autoridad judicial competente.

Juez: Juez de Ejecución de Vigilancia.

Medidas de orientación: Es la aplicación de acciones cuyo objeto es prevenir la comisión de conductas antisociales por los adolescentes; su reincidencia, habitualidad o profesionalismo, procurando su integración total a su núcleo socio familiar, con la participación de todos los sectores sociales.

Medidas de protección: Es el conjunto de actividades que debe realizar la autoridad en atención al interés superior del adolescente protegiéndolo en sus esferas física y biopsicosocial.

Medidas de tratamiento: Es el conjunto de actividades educativas, formativas a través de terapias individuales, grupales y familiares que han de imponerse al adolescente o adulto joven en internamiento.

Régimen educativo: Es el conjunto de actividades realizadas por el área educativa encaminadas a lograr la mejor preparación académica del adolescente o adulto joven en internamiento; fortaleciéndolas a través de eventos cívicos, culturales, artísticos y deportivos.

Régimen disciplinario: Es el conjunto de disposiciones que regulan las faltas disciplinarias que un adolescente o adulto joven pudiera cometer en internamiento, la sanción y el procedimiento para imponerla.

Régimen ocupacional: Consiste en la regulación de las actividades laborales de los adultos jóvenes en internamiento.

Sanción: Medida que se impone al adolescente o adulto joven que no cumpla una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.

Seguridad y custodia: Es el servicio que proporcionarán los custodios con la finalidad de mantener el orden, la seguridad, la tranquilidad y la disciplina entre los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento.

Artículo 8.- A los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento se les clasificará para su ubicación separándolos por sexo, edad, a los sujetos a procedimiento de aquellos a los que se les han impuesto medidas de tratamiento; a los primo conductuales de los reincidentes y habituales; por sus características de personalidad, riesgo institucional y otros factores que pudieran considerarse en dicha clasificación, para un adecuado funcionamiento de la Institución.

Artículo 9.- El orden, la seguridad, la tranquilidad y la disciplina en la Institución se impondrán con decisión y firmeza respetando los derechos de los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren en internamiento.

Artículo 10.- Queda prohibido que los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento en la Escuela, desempeñen empleo o cargo alguno de administración; ejerzan funciones de autoridad o dirección; manejen negocios o ejerzan mando sobre sus compañeros; asimismo queda prohibido la existencia de negocios del personal dentro de la Institución.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

Artículo 11.- El personal de la Escuela, será designado y removido libremente por el Director General de Prevención y Readaptación Social, a excepción del Director de la Escuela quien será designado y removido por el Secretario General de Gobierno a propuesta del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal y previo acuerdo con el Director General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 12.- El servidor público adscrito a la Escuela que tenga conocimiento de cualquier irregularidad que ponga en riesgo la seguridad, tranquilidad, el orden y la disciplina en la Institución, asimismo de algún hecho de corrupción está obligado a hacerlo del conocimiento del Director de la Escuela o del Director General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 13.- El personal de la Escuela, sin excepción alguna estará obligado a asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización de acuerdo a los programas establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 14.- La Escuela, para su adecuado funcionamiento se integrará por el siguiente personal:

I.- **Directivo.-** Un director, un subdirector, un secretario general y un administrador, cuya tarea será la de lograr el adecuado funcionamiento de la Escuela.

II.- **Técnico.-** Profesionistas especializados en las áreas de Trabajo Social, Psicología, Medicina y Educación, a cargo de un coordinador en cada área, para otorgar atención y

asistencia técnica a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento con el objeto de lograr reincorporarlos favorablemente a su medio social y familiar.

III.- Seguridad y custodia.- A cargo de un jefe de vigilancia e integrado por custodios, hombres y mujeres, cuya función será la de mantener el orden, la seguridad, la tranquilidad y la disciplina en la Institución.

IV.- Auxiliar administrativo.- Servidores públicos cuya actividad será la de auxiliar al personal directivo, técnico y de seguridad y custodia en sus actividades.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- La organización y funcionamiento de la Escuela se basará en la disciplina, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo y tendrá como objetivo la reintegración social de los adolescentes y adultos jóvenes para reincorporarlos en forma positiva a su núcleo familiar y social; procurando la seguridad y tranquilidad institucional.

Artículo 16.- La Escuela para su funcionamiento se integrará por las siguientes áreas:

I.- Gobierno.- Dirección, subdirección, secretaria general, área jurídica, administración y archivo.

II.- Vigilancia.- Aduana de personas, aduana de vehículos, jefatura de vigilancia y armero.

III.- Técnica.- Psicología y Trabajo Social.

IV.- Médica.- Consultorio de medicina general, área de enfermería y de curaciones, consultorio de odontología, zona de hospitalización y área de descanso.

V.- Educativa.- Área administrativa, salones de clases y área deportiva y de esparcimiento.

Artículo 17.- La Escuela para la ubicación y atención de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento se constituye con las siguientes áreas y dormitorios:

I.- Para adolescentes y adultos jóvenes sujetos a procedimiento:

a).- Dormitorio para ingresos;

b).- Dormitorio para adolescentes y adultos jóvenes que por primera vez cometan alguna conducta antisocial;

c).- Dormitorio para adolescentes y adultos jóvenes reincidentes;

d).- Cocina y comedor;

e).- Área deportiva y de uso común o de esparcimiento;

f).- Salón o área de usos múltiples;

g).- Área de visita familiar;

h).- Tienda en la que se expendan a precios oficiales los artículos de uso indispensable para los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren en internamiento.

II.- Para adolescentes y adultos jóvenes sujetos a medidas de tratamiento:

a).- Dormitorio, para clasificar a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;

b).- Área escolar, la cual deberá contar con salones de clases suficientes y adecuados para la atención de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;

c).- Área deportiva;

d).- Salón o área de usos múltiples;

e).- Cocina y Comedor;

f).- Área de talleres, en la que los adolescentes y adultos jóvenes puedan recibir la capacitación y adiestramiento necesarios en su proceso de reintegración;

g).- Plaza cívica;

h).- Área de visita familiar, en condiciones adecuadas para que los adolescentes y adultos jóvenes convivan con su familia;

i).- Tienda en la que se expendan los artículos de uso indispensable para los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren en internamiento a precios oficiales;

j).- Área de uso común;

III.- Para adolescentes y adultos jóvenes del sexo femenino:

a).- Dormitorio para separar a las adolescentes y adultas jóvenes; entre sujetas a procedimiento de aquellas a las que se les determinó la aplicación de medidas de tratamiento en internamiento;

b).- Área escolar, con salones adecuados para la atención de las adolescentes y adultas jóvenes en internamiento;

c).- Área deportiva y de esparcimiento;

d).- Cocina y comedor;

e).- Área de talleres, en la que las adolescentes y adultas jóvenes puedan recibir la capacitación y adiestramiento en su proceso de reintegración;

f).- Área de visita familiar, en condiciones adecuadas para que las adolescentes y adultas jóvenes convivan con su familia;

IV.- Celda, dormitorio o área de aislamiento.

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES**

Artículo 18.- La Escuela estará a cargo de un Director quien tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Supervisar el estricto cumplimiento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y del presente reglamento;
- II.- Ejercer el gobierno, administración, control y rectoría en la escuela;
- III.- Establecer y dictar las medidas necesarias para mantener el orden, la tranquilidad, la disciplina y la seguridad institucional;
- IV.- Organizar, coordinar, supervisar y dirigir el funcionamiento de las áreas técnicas, administrativas y de seguridad de la Institución, en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;
- V.- Acordar con los coordinadores de cada una de las áreas técnicas, y en su caso con el administrador de la Escuela, respecto a la distribución y cumplimiento de sus actividades con el fin de lograr el adecuado funcionamiento de la Institución;
- VI.- Informar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de la Subdirección de Prevención Social acerca del funcionamiento de la Escuela, proponiendo las medidas que considere procedentes y necesarias para el mejor funcionamiento de la misma;
- VII.- Ejecutar las resoluciones de los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia, a través del secretario general, coordinadores de las áreas técnicas y el jefe de vigilancia disponiendo lo necesario para su estricto cumplimiento;
- VIII.- Presidir el Consejo Interno Interdisciplinario de la Escuela y vigilar el debido cumplimiento a sus acuerdos;
- IX.- Disponer las medidas disciplinarias y estímulos a que se hagan acreedores los adolescentes y adultos jóvenes durante su internamiento a través del Consejo Interno Interdisciplinario, dándole vista al Juez de Ejecución y Vigilancia, para su aprobación;
- X.- Emitir a través del Consejo Interno Interdisciplinario los estudios biopsicosociales de los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren en internamiento sujetos a procedimiento;
- XI.- Emitir a través del Consejo Interno Interdisciplinario las valoraciones trimestrales de los adolescentes o adultos jóvenes sujetos a medidas de tratamiento;
- XII.- Atender con diligencia los programas o acciones que le sean encomendadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social y por la Subdirección de Prevención Social;
- XIII.- Autorizar con su firma el ingreso y externamiento de los adolescentes y adultos jóvenes, cuando le sea ordenado por la autoridad competente. Asimismo, dar cumplimiento a las órdenes de traslado emitidas por autoridades judiciales en cumplimiento de sus funciones y las del Director General de Prevención y Readaptación Social en cumplimiento a sus atribuciones;
- XIV.- Autorizar con su firma las credenciales de visita familiar, ministros de culto religioso, integrantes de grupos de autoayuda, estudiantes de servicio social y de prácticas profesionales elaboradas por el área de Trabajo Social;

XV.- Ordenar la elaboración de la tarjeta de identificación de los adolescentes y adultos jóvenes que ingresen a la Escuela.

Los datos contenidos en la tarjeta de identificación a que se refiere el párrafo anterior será confidencial y no tendrá otro fin que el de llevar un adecuado control en el registro del ingreso de adolescentes y adultos jóvenes a la Institución;

XVI.- Rendir informes previos y justificados en los juicios de amparo; que sea autoridad responsable o promovidos en su contra.

XVII.- En coordinación con las diferentes áreas técnicas y área de seguridad y custodia; organizar adecuadamente el tiempo de las actividades a desarrollar por los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento procurando su participación en actividades educativas, culturales, artísticas, recreativas, deportivas, terapéuticas, de orden cerrado, laborales y de capacitación para el trabajo necesarias para su reintegración, de acuerdo a la capacidad instalada en la Institución y al número de personal adscrito a la misma;

XVIII.- Si no se recibiera copia debidamente autorizada del auto de término constitucional de un adolescente o adulto joven que justifique legalmente la sujeción a procedimiento con internamiento dentro de las 72 horas que señala el Artículo 19 Constitucional o de las 144 horas cuando se solicite la duplicidad de dicho término, contadas a partir de que el adolescente o adulto joven es puesto a disposición del Juez de Adolescentes; el Director de la Escuela notificará al menor y a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad, que podrá ser externado y que se encuentra a su disposición, levantando el acta administrativa correspondiente;

XIX.- Remitir en forma oportuna los informes que soliciten en ejercicio de sus funciones y atribuciones las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como también el órgano de control interno;

XX.- Dar a conocer a los adolescentes y adultos jóvenes, a sus padres o tutores ó a quien ejerza la patria potestad el presente Reglamento;

XXI.- Citar a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de los adolescentes o sujetos a procedimiento o a medidas de tratamiento en internamiento, con la finalidad de que se involucren en la aplicación de dichas medidas;

XXII.- Rendir informe diario a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de la Subdirección de Prevención Social, sobre las actividades y resultados del funcionamiento de la Escuela, proponiendo en su caso las medidas necesarias para su perfeccionamiento;

XXIII.- Hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público competente, cuando se detecte la comisión de alguna conducta antisocial considerada como delito o de la comisión de algún delito al interior de la Escuela; cometido por adolescentes o adultos jóvenes en internamiento o por algún servidor público adscrito a la Institución respectivamente;

XXIV.- Establecer medidas para prevenir, detectar y evitar actos de corrupción al interior de la Escuela;

XXV.- Atender en audiencia privada a los adolescentes y adultos jóvenes que lo soliciten; asimismo a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad; y

XXVI.- Todas aquellas que las leyes le impongan o le sean encomendadas por el Director General de Prevención y Readaptación Social, a través de la Subdirección de Prevención Social en cumplimiento a sus atribuciones.

Artículo 19.- El Subdirector de la Escuela auxiliará al Director de la misma en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 20.- Son funciones del Jefe de Vigilancia las siguientes:

- I.- Garantizar la seguridad interna y externa de la Institución;
- II.- Organizar, coordinar y supervisar el servicio de vigilancia durante las veinticuatro horas del día;
- III.- Designar al personal a su cargo el puesto de servicio, procurando su desempeño puntual y eficaz;
- IV.- Procurar, mantener y garantizar el orden, la seguridad, la tranquilidad y la disciplina en la Escuela;
- V.- Ordenar y practicar revisiones periódicas a las diferentes áreas de la Institución; así como a los adolescentes y adultos jóvenes en los puntos de control, a sus pertenencias, procurando detectar objetos o sustancias que pongan en riesgo el orden, la seguridad, la tranquilidad o la convivencia sana en la Institución; en estricto respeto a los Derechos de los adolescentes y adultos jóvenes;
- VI.- Ordenar y supervisar el registro en el libro de control de vehículos y personas que ingresan a la Institución;
- VII.- Ordenar y supervisar las revisiones a vehículos, objetos, cosas y personas a la entrada y salida de la Institución;
- VIII.- Disponer la seguridad y custodia en traslados internos y externos de adolescentes y adultos jóvenes;
- IX.- Llevar estricto control e inventario actualizado de armamento, equipo de radiocomunicación, equipo antimotín y esposas que se tenga asignado en la Institución, procurando su adecuado resguardo;
- X.- Llevar registro de la conducta de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;
- XI.- Reportar de inmediato al Director de la Escuela sobre cualquier indicio de disturbio, motín, desorden individual o colectivo o cualquier hecho o circunstancia que vulnere la tranquilidad, la seguridad, la estabilidad o la disciplina en la Institución;
- XII.- Cumplir con las disposiciones que se dicten con relación a las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se impongan a los adolescentes o adultos jóvenes en internamiento;
- XIII.- Rendir diariamente reporte pormenorizado de las actividades realizadas en la Institución durante las veinticuatro horas del día, destacando cualquier hecho o circunstancia que considere relevante;

XIV.- Proponer al Director medidas y alternativas para el mejoramiento en la seguridad de la Institución;

XV.- Acordar con el Director decisiones que garanticen la seguridad interna y externa de la Escuela;

XVI.- Participar en las sesiones del Consejo Interno Interdisciplinario;

XVII.- Las demás que le asigne el Director de la Institución.

Artículo 21.- El administrador de la Escuela tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar el control de asistencia, puntualidad, incapacidades, permisos, altas y bajas del personal, así como cualquier incidencia relacionada con los servidores públicos adscritos a la Escuela;

II.- Elaborar, conservar, actualizar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles en resguardo de la escuela; asimismo el adecuado control de altas y bajas de los mismos;

III.- Llevar la contabilidad de la Institución y el fondo revolvente, elaborando balances, estados financieros e informes que le sean requeridos por la Delegación Administrativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;

IV.- Elaborar programas y ejecutar trabajos de mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones de la Escuela, cuidando su adecuado funcionamiento evitando su deterioro;

V.- Coordinar y supervisar los servicios generales de la Escuela, controlando la adquisición, manejo, uso, consumo, depósito y conservación de los insumos y artículos relacionados con esos servicios;

VI.- Administrar la tienda respetando los precios oficiales de los productos que se expendan, publicando de manera visible listas de precios actualizados;

VII.- Administrar la venta de periódico, revistas y libros que sean útiles en la aplicación de medidas de tratamiento impuestas en internamiento;

VIII.- Acordar con el Director, todo lo relacionado con la administración de la Institución proponiendo medidas de mejoramiento en esa área; y

IX.- Las demás actividades que le sean encomendadas, en cumplimiento a sus funciones y atribuciones por la Delegación Administrativa de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y por el Director.

Artículo 22.- Son funciones del Secretario General las siguientes:

I.- Organizar y actualizar el archivo de su área, procurando que cada uno de los expedientes de los adolescentes y adultos jóvenes estén debidamente integrados con todos los documentos archivados de manera ordenada y oportuna;

II.- Llevar el estricto control de altas y bajas de los adolescentes y adultos jóvenes en la Escuela y del albergue adjunto;

III.- Verificar que los ingresos y egresos de los adolescentes y adultos jóvenes se realicen cumpliendo estrictamente con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes o de Ejecución y Vigilancia;

IV.- Elaborar la tarjeta de identificación de los adolescentes y adultos jóvenes al momento de su ingreso, realizando el control de los reingresos o reincidentes. Dicha ficha tendrá como único objetivo tener un control administrativo;

V.- Atender a los adolescentes y adultos jóvenes y a sus familiares en audiencia;

VI.- Realizar un control y mantener actualizados los informes relacionados con las revisiones trimestrales por parte de los Jueces de Ejecución y Vigilancia, a las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento, preparando los informes correspondientes para firma del Director;

VII.- Preparar para firma del Director o Subdirector en su caso, los oficios con los que se comunica el ingreso de un adolescente o adulto joven a la Institución;

VIII.- Preparar para firma del Director o Subdirector en su caso, los documentos correspondientes al externamiento de los adolescentes y adultos jóvenes, en cumplimiento estricto a lo ordenado por los Jueces de Adolescentes o de Ejecución y Vigilancia;

IX.- Elaborar las estadísticas de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y en el albergue adjunto;

X.- Dar a conocer a los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a medidas de tratamiento en internamiento, el contenido del Artículo 43 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;

XI.- Las demás que le asigne el Director en cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 23.- Son funciones de los coordinadores de las áreas de Trabajo Social, Psicología, Médica y Director del Núcleo Escolar, las siguientes:

I.- Planear, organizar, supervisar y evaluar las actividades del personal técnico a su cargo, motivándolo a cumplir satisfactoriamente con las medidas de orientación, protección y de tratamiento que se impongan a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes;

II.- Distribuir proporcionalmente las actividades entre el personal asignado a su área;

III.- Vigilar que el personal de su área aplique adecuadamente las medidas de orientación, protección y tratamiento a cada uno de los adolescentes y adultos jóvenes;

IV.- Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario de la Institución;

V.- Coadyuvar en forma permanente con las demás áreas técnicas en lo relacionado a la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento que impongan a los adolescentes y adultos jóvenes los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia;

VI.- Procurar que el personal adscrito a su área, cuente con los elementos de trabajo necesarios para el desempeño de sus actividades;

VII.- Reportar de inmediato al Director cualquier indicio de disturbio, motín, trastorno colectivo o individual, que ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad de la Institución;

VIII.- Informar por escrito al Administrador de la Escuela las faltas y omisiones del personal a su cargo con la finalidad de adoptar las medidas necesarias;

IX.- Rendir al Director un informe diario y mensual de las actividades realizadas en su área;

X.- Proponer medidas oportunas y adecuadas que permitan evitar conductas antisociales entre la población en internamiento, principalmente tratándose de aquellas que atenten contra la integridad corporal de cualquier persona, las de carácter sexual, patrimonial y contra de la salud;

XI.- Gestionar previo acuerdo con el Director y Subdirector de Prevención Social, ante instituciones públicas y privadas apoyos para lograr el adecuado cumplimiento a sus responsabilidades; y

XII.- Las demás que determine el Director en cumplimiento a sus funciones de la Escuela.

Artículo 24.- Son funciones del área de Trabajo Social las siguientes:

I.- Procurar que los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento conserven, fortalezcan y en su caso restablezcan sus relaciones sociofamiliares;

II.- Elaborar el estudio social de ingreso del adolescente o adulto joven dentro de las setenta y dos horas siguientes a su ingreso;

III.- Dar aviso del ingreso de algún adolescente o adulto joven, a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad;

IV.- Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes y hojas de evolución que le sean requeridas por el Director, Jueces de Adolescentes o Jueces de Ejecución y Vigilancia;

V.- Dar atención y asistencia a los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren sujetos a procedimiento en internamiento;

VI.- Aplicar medidas de orientación y protección, y de tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia;

VII.- Realizar investigaciones que permitan la localización de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los adolescentes que se encuentren en estado de abandono o de calle, con la finalidad de recuperar el apoyo familiar, procurando para el momento de su externamiento su adecuada reincorporación social y familiar;

VIII.- Realizar visitas domiciliarias;

IX.- Elaborar los planes individuales de la medida impuesta como tratamiento de acuerdo con las resoluciones emitidas por los Jueces de Adolescentes en Primera Instancia, o por la Sala Especializada en Segunda Instancia o por resolución del Juicio de Amparo;

X.- Realizar gestiones para lograr reincorporar al adolescente en estado de abandono o de calle en hogar sustituto;

XI.- Realizar gestiones ante Instituciones para lograr el traslado de adolescentes o adultos jóvenes a sus lugares de origen una vez logrado su externamiento;

XII.- Extender oportunamente las credenciales de visita familiar, de ministros de culto religioso, grupos de autoayuda y de estudiantes en servicio social o prácticas profesionales, previa valoración del trámite y en cumplimiento estricto a lo dispuesto en el manual de procedimientos para el acceso a visita familiar;

XIII.- Gestionar ante instituciones públicas y organismos privados apoyos para la realización de eventos en fechas especiales en la Escuela;

XIV.- Realizar campañas de regularización del estado civil de las personas en coordinación con la oficialía del registro civil que corresponda;

XV.- Cuando un adolescente o adulto joven en internamiento falleciere se deberá dar aviso de inmediato a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad; y

XVI.- Todas las demás que en cumplimiento a sus funciones y atribuciones ordene el Director y el coordinador del área.

Artículo 25.- Son funciones y atribuciones del personal adscrito al área de psicología las siguientes:

I.- Realizar entrevista psicológica inicial y estudio de ingreso a los adolescentes y adultos jóvenes dentro de las setenta y dos horas siguientes a su ingreso;

II.- Integrar el expediente psicológico a cada adolescente y adulto joven que ingrese a la Escuela con los documentos en los que consten: el diagnóstico biopsicosocial, entrevistas realizadas, baterías aplicadas y calificadas, estudios practicados, hojas de evolución, planes individuales de la medida impuesta como tratamiento y demás documentos que con motivo de la atención dada al sujeto fueron elaborados por el responsable del caso;

III.- Elaborar el estudio de personalidad a adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;

IV.- Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes, planes individuales de la medida impuesta como tratamiento y hojas de evolución que le sean requeridas por el Director, Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia;

V.- Dar atención y asistencia a los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren sujetos a procedimiento en internamiento;

VI.- Aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia, en forma individual, grupal y familiar;

VII.- Elaborar los planes individuales de tratamiento en cumplimiento a las resoluciones emitidas por los Jueces de Adolescentes en Primera Instancia, Sala Especializada en Segunda Instancia o por resolución del Juicio de Amparo;

VIII.- Atender oportunamente a los adolescentes o adultos jóvenes que presenten problemas conductuales o depresivos, realizando el informe correspondiente, el cual será remitido de inmediato al Director o al funcionario de guardia, procediendo a dar la atención que el afectado requiera;

IX.- Atender a los adolescentes y adultos jóvenes conjuntamente con sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, cuando ellos lo soliciten, el titular del caso lo considere necesario y en cumplimiento a la medida impuesta de tratamiento en internamiento;

X.- Informar de inmediato al Director cuando detecte comportamiento irregular en algún adolescente o adulto joven que pudiera poner en riesgo su integridad, su seguridad o la de cualquier persona; y

XI.- Todas las demás que en cumplimiento a sus funciones y atribuciones ordenen el Director o el Coordinador del Área de Psicología.

TÍTULO III DEL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO

CAPÍTULO I SU INTEGRACIÓN

Artículo 26.- En la Escuela existirá un Consejo Interno Interdisciplinario que será presidido por el Director y estará integrado por el Secretario General, los Coordinadores o responsables de las Áreas de Trabajo Social, Psicología, Medicina, Educativa y de vigilancia, quienes tendrán derecho a voz en las deliberaciones y a voto en los acuerdos y decisiones; con excepción del Secretario General quien únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 27.- El Consejo Interno Interdisciplinario actuará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director en todo lo referente al buen funcionamiento de la Institución, y de las medidas de orientación, protección y tratamiento que se apliquen a los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentran en internamiento en la Escuela.

Artículo 28.- El Consejo Interno Interdisciplinario sesionará una vez cada semana en forma ordinaria y en sesiones extraordinarias las veces que lo convoque el Director.

Artículo 29.- En el Consejo Interno Interdisciplinario el Secretario General de la Escuela fungirá como secretario del mismo, quien de cada sesión levantará acta pormenorizada, debiendo llevar un registro por número progresivo de los acuerdos y dictámenes que se emitan.

Artículo 30.- El Consejo Interno Interdisciplinario funcionará de manera colegiada con la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría, teniendo el valor de dictamen, cuya ejecución estará a cargo del Director o de quien él designe.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo Interno Interdisciplinario podrán abstenerse de votar fundamentando su excusa para conocer del asunto de que se trate; la abstención se admitirá ó negará de acuerdo a la determinación de los presentes. Los miembros del Consejo Interno Interdisciplinario que se abstengan deberán formular su voto particular razonado, el cual se insertará al final del acta que se levante.

CAPÍTULO II DE SUS FUNCIONES

Artículo 32.- El Consejo Interno Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

- I.- Actuar como cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del Director en todo lo referente al buen funcionamiento de la Institución y a las medidas de orientación, protección y tratamiento que se apliquen a los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentran en internamiento;
 - II.- Elaborar y remitir al juzgado correspondiente los diagnósticos biopsicosociales, de los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a procedimiento;
 - III.- Previa valoración de los estudios practicados al adolescente o adulto joven en internamiento y avances en la aplicación de medidas de tratamiento, emitirá la propuesta de proyecto de externamiento ante el Consejo Técnico Interdisciplinario;
 - IV.- Realizar el proyecto de Recomendación a efecto de que el Consejo Técnico Interdisciplinario solicite al Juez de Ejecución y Vigilancia inicie el procedimiento de modificación, revocación o sustitución de la medida impuesta al Adolescente.
 - V.- Emitir valoraciones trimestrales de los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a medida de tratamiento en internamiento;
 - VI.- Realizar la clasificación de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento separándolos por sexo; edad, a los sujetos a procedimiento de aquellos a quienes se les ha impuesto medidas de tratamiento: a los primo conductuales de los reincidentes y habituales; por sus características de personalidad, riesgo institucional y demás factores que pudieran considerarse en dicha clasificación, para un adecuado funcionamiento de la Institución;
 - VII.- Valorar y conceder estímulos a los adolescentes y adultos jóvenes que lo ameriten; previa aprobación del Juez de Ejecución y Vigilancia;
 - VIII.- Valorar las faltas disciplinarias e imponer sanciones a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento; previa aprobación del Juez de Ejecución y Vigilancia;
 - IX.- En casos especiales, valorar y dictaminar sobre las medidas de orientación, protección y tratamiento que han de aplicarse a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;
 - X.- Valorar y supervisar la atención y asistencia técnica proporcionada a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;
 - XI.- Conocer de las solicitudes de adolescentes o adultos jóvenes y en su caso autorizar el ingreso de aparatos electrónicos para uso común; y
 - XII.- Acordar en forma colegiada lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Escuela en todos los aspectos.
- Artículo 33.-** El Consejo Interno Interdisciplinario de la Escuela hará las mismas funciones de órgano colegiado interdisciplinario para atender las necesidades y buen funcionamiento del albergue adjunto a la Escuela.

TÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, RÉGIMEN EDUCATIVO Y RÉGIMEN OCUPACIONAL

**CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS MÉDICOS**

Artículo 34.- El coordinador del área médica, además de las señaladas en el artículo 23 de este ordenamiento, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar y supervisar las actividades de las áreas de odontología y enfermería;
- II.- Realizar campañas de vacunación y de medicina preventiva dirigidas a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;
- III.- Supervisar el adecuado resguardo, control y suministro de medicamentos;
- IV.- Reportar de inmediato al Director o directivo de guardia, los casos en que se detecten enfermedades contagiosas o epidemias que pongan en peligro la salud de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y la de los servidores públicos adscritos a la Escuela; y
- V.- Realizar los trámites necesarios para la atención de adolescentes y adultos jóvenes que lo requieran en hospitales del sector salud.

Artículo 35.- Para garantizar a los adolescentes y adultos jóvenes el servicio y atención médica, servicio de odontología, medicamentos y dietas especiales el área médica contará con el personal capacitado en las áreas de medicina general, odontología, enfermería con equipo y medicamento para mantener la buena salud entre los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento.

Artículo 36.- Cuando un adolescente o adulto joven requiera atención médica especializada, el coordinador del área o quien se encuentre de responsable realizará los trámites necesarios ante las instituciones de salud que corresponda para lograr la atención al adolescente o adulto joven en hospitales del exterior.

Artículo 37.- En casos de que el área médica determine una urgencia y la misma ponga en riesgo grave la salud del adolescente o adulto joven previo trámite administrativo ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, será trasladado con las medidas de seguridad necesarias, para su atención a algún hospital del sector salud.

Artículo 38.- Las funciones y atribuciones del personal adscrito al área médica serán las siguientes:

- I.- Elaborar el estudio médico de ingreso del adolescente o adulto joven a la Institución, informando de inmediato al Director cuando el que ingrese presente alguna alteración en su salud;
- II.- Otorgar sin excepción y sin excusa alguna atención médica y odontológica a los adolescentes y adultos jóvenes que lo requieran;
- III.- Mantener en resguardo y a su estricta responsabilidad los medicamentos vigilando el suministro de los mismos;
- IV.- Reportar de inmediato al Director y al Departamento Médico Psiquiátrico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuando se detecten indicios o

enfermedades contagiosas o epidemias que pongan en riesgo la salud de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento y del personal que labora en la Institución, tomando las medidas preventivas necesarias;

V.- Reportar de inmediato al área de seguridad y custodia, y al Director de la Escuela cuando se detecte a algún adolescente o adulto joven bajo los efectos o el influjo de algún estupefaciente, psicotrópico o tóxico;

VI.- Cuando el médico detecte alguna alteración en la conducta del adolescente o adulto joven, a través del Director se solicitará de inmediato la valoración psiquiátrica;

VII.- Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes y hojas de evolución que le sean requeridas por el Director, Jueces de Adolescentes o Jueces de Ejecución y Vigilancia;

VIII.- Dar atención y asistencia a los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentren en internamiento;

IX.- Aplicar medidas de orientación y protección, y de tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia;

X.- Organizar actividades de medicina preventiva y campañas de vacunación entre los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;

XI.- Determinar en coordinación con la administración de la Escuela dietas alimenticias especiales cuando algún adolescente o adulto joven lo requiera como parte de su tratamiento médico;

XII.- Proporcionar oportunamente los medicamentos y realizar curaciones a los adolescentes y adultos jóvenes en cumplimiento a lo prescrito como tratamiento por algún padecimiento en su salud;

XIII.- Elaborar los planes individuales de tratamiento de acuerdo con las resoluciones emitidas por los Jueces de Adolescentes en Primera Instancia, o por la Sala Especializada en Segunda Instancia o por resolución del Juicio de Amparo;

XIV.- Atender a los adolescentes y adultos jóvenes conjuntamente con su padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, cuando ellos lo soliciten, o el médico lo considere necesario;

XV.- Informar de inmediato al Director cuando detecte comportamiento irregular en algún adolescente o adulto joven que pudieran poner en riesgo su integridad, su seguridad o la de cualquier persona;

XVI.- Elaborar la historia clínica odontológica del adolescente y adulto joven en internamiento;

XVII.- Realizar gestiones ante Instituciones de Salud para lograr la atención médica especializada para adolescentes y adultos jóvenes en internamiento que lo requieran;

XVIII.- Cuando se tenga la necesidad de realizar traslado extramuros a algún adolescente o adulto joven por motivos de salud, servidor público capacitado adscrito al área médica deberá acompañar dicho traslado;

XIX.- Supervisar el buen estado y manejo adecuado de insumos alimenticios y la higiene en la preparación de alimentos;

XX.- Verificar la higiene en todas las áreas de la Institución;

XXI.- Realizar campañas de limpieza e higiene general en la Escuela, incluido el lavado de depósitos de agua; y

XXII.- Las demás que determine en cumplimiento a sus funciones el Director.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN EDUCATIVO

Artículo 39.- Además de las funciones señaladas en el Artículo 18 de este ordenamiento, el Director del Núcleo Escolar de la Escuela, tendrá las siguientes funciones:

I.- Organizar el servicio educativo en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria; talleres de capacitación y adiestramiento, de acuerdo a la capacidad instalada y recursos disponibles con apego a los planes y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública, por el Instituto Nacional de Educación para Adultos, Servicios Educativos Integrados al Estado de México y al Modelo de Educación Penitenciaria del Estado de México;

II.- Planear y coordinar el desarrollo de eventos cívicos, culturales, deportivos, recreativos, artísticos y sociales que permitan promover y fomentar la socialización de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento, como parte del plan individual de la medida impuesta de tratamiento;

III.- Supervisar el proceso administrativo, coordinar la inscripción de alumnos de educación básica, solicitud de exámenes de diagnóstico, de módulos y de etapa final ante el técnico docente del Instituto Nacional de Educación para Adultos;

IV.- Supervisar el cumplimiento de la operatividad de la práctica educativa conforme a lo establecido en el Modelo de Educación Penitenciaria del Estado de México;

V.- Llevar el control técnico y administrativo de la práctica educativa, a fin de contar con los instrumentos establecidos en el Manual de Organización del Departamento de Servicios Educativos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social;

VI.- Administrar la biblioteca, y en su caso el material audiovisual de la Institución; y

VII.- Las demás que determine en cumplimiento a sus funciones el Director.

Artículo 40.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el personal adscrito al área educativa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Realizar la entrevista inicial con la finalidad de detectar el nivel educativo, habilidades, hábitos y conocimientos del adolescente o adulto joven que ingresa a la Escuela, cuyo objeto es ubicarlo en el nivel y curso que le corresponda;

II.- Motivar a los adolescentes y adultos jóvenes para que asistan a clases, a los cursos establecidos y a participar en actividades cívicas, artísticas, culturales y deportivas;

III.- Proporcionar atención y asistencia técnica a los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a procedimiento en internamiento;

IV.- Procurar que el proceso de orientación y de aprendizaje fortalezca el aspecto formativo en los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a medida de tratamiento en internamiento;

V.- Planear y desarrollar los planes y programas de estudio oficiales de acuerdo al nivel académico asignado;

VI.- Desarrollar procesos de concientización a través del fortalecimiento y asimilación de normas, valores, hábitos y habilidades que permitan al adolescente la modificación de su conducta, como parte del plan individual de aplicación de la medida de tratamiento;

VII.- Realizar conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos, eventos cívicos y actividades deportivas, con la finalidad de promover y fomentar la socialización de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento;

VIII.- Cumplir eficazmente con los cursos y talleres que se inicien;

IX.- Integrar el expediente pedagógico de cada adolescente y adulto joven que ingrese a la Escuela con los documentos en los que se determinen: Nivel educativo con el que ingresa, entrevistas realizadas, constancias educativas extendidas, estudios practicados, hojas de evolución, planes individuales de la medida impuesta como tratamiento y demás documentación propia de la práctica educativa;

X.- Elaborar y remitir oportunamente los estudios, informes, planes individuales de la medida impuesta como tratamiento en internamiento y hojas de evolución que le sean requeridas por el Director, Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia;

XI.- Aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento de acuerdo con lo ordenado por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia en forma individual y grupal;

XII.- Atender a los adolescentes y adultos jóvenes conjuntamente con su padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, cuando ellos lo soliciten;

XIII.- Informar de inmediato al Director cuando se detecte comportamiento irregular en algún adolescente o adulto joven que pudieran poner en riesgo su integridad, su seguridad o la de cualquier persona; y

XIV.- Todas las demás que en cumplimiento a sus funciones y atribuciones ordenen el Director y el Director del Núcleo Escolar o responsable del mismo.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN OCUPACIONAL

Artículo 41.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través del Departamento de Industria Penitenciaria y en coordinación con la Subdirección de Prevención Social y la Dirección, gestionará con dependencias públicas y privadas, para convenir fuentes de trabajo dignas con remuneración adecuada para los adultos jóvenes que se encuentren en internamiento en la Escuela.

Artículo 42.- Los adultos jóvenes que se encuentren en internamiento sujetos a medidas de tratamiento, están obligados a integrarse formalmente a actividades laborales de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de México y de acuerdo a la capacidad laboral instalada.

Artículo 43.- Los adolescentes que se encuentren sujetos a medidas de tratamiento, están obligados a participar en actividades de capacitación para el trabajo hasta en tanto cumplan la mayoría de edad. Al cumplir los dieciocho años de edad se incorporarán formalmente a actividades laborales conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y de acuerdo a la capacidad laboral instalada.

Artículo 44.- Quedan exceptuados de actividades laborales los adultos jóvenes cuando padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para ello y las mujeres durante los cuarenta y cinco días anteriores, y cuarenta y cinco días posteriores al parto.

Artículo 45.- El Departamento de Industria Penitenciaria designará a la persona responsable de llevar el control de las actividades laborales de los adultos jóvenes en internamiento, días laborados, distribución de los ingresos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 277 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado y demás controles relacionados con esa actividad.

TÍTULO V DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

CAPÍTULO I DE LAS RELACIONES CON LA FAMILIA

Artículo 46.- Los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento tendrán derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones sociofamiliares; para tal efecto, el Consejo Interno Interdisciplinario o en su caso el Director en coordinación con el área de Trabajo Social dictará las medidas pertinentes.

Artículo 47.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento tendrán derecho a:

I.- Recibir visita de familiares y otras personas que previa valoración se considere benéfica en la aplicación de medidas de orientación, protección y de tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para el Acceso a Visita Familiar;

II.- Recibir y enviar correspondencia;

III.- Realizar llamadas telefónicas con el apoyo y valoración del área de Trabajo Social; y

IV.- Escuchar y ver noticiarios.

Artículo 48.- La visita familiar será concedida los días sábado y domingo en un horario de las nueve a las dieciséis horas, decidiendo los visitantes el tiempo de estancia dentro del horario señalado. Los adolescentes y adultos jóvenes, recibirán a su visita en el área destinada para tal fin; tanto en el área de procedimiento, tratamiento y área femenil.

Artículo 49.- En el supuesto y por medidas de seguridad, si algún adolescente o adulto joven no pudiera recibir su visita familiar en las áreas destinadas para ello, el Director en coordinación con el área de Trabajo Social y el Jefe de Vigilancia escuchando la opinión

del Consejo Interno Interdisciplinario, determinarán el espacio en el que con las medidas de seguridad necesarias reciba su visita.

Artículo 50.- En caso de que en internamiento se encuentren dos o más familiares por consanguinidad o por afinidad, previo estudio del área de Trabajo Social y escuchando la opinión del Consejo Interno Interdisciplinario, se determinará el lugar y los días en que habrán de convivir entre ellos, asimismo, la forma y el lugar en que habrán de recibir visita del exterior.

Artículo 51.- El desarrollo de la visita familiar será observada y supervisada por el personal de seguridad y custodia, con la finalidad de evitar cualquier hecho o circunstancia que pudiera alterar el orden, la seguridad o la disciplina en la Institución, reportando al Director o al funcionario de guardia cualquier anomalía.

Artículo 52.- Por medidas de seguridad no se permitirá la entrada de adolescentes a la visita familiar, salvo cuando por alguna circunstancia relevante o como parte de las medidas impuestas como tratamiento del adolescente o adulto joven sea necesario la convivencia con familiares directos adolescentes, el área de Trabajo Social programará entrevistas y reuniones en horarios o días diferentes a los de visita familiar. El adolescente visitante acudirá en compañía de un familiar adulto a esas reuniones o visitas.

Artículo 53.- El Director en coordinación con el área de Trabajo Social y Vigilancia, podrá impedir el ingreso de personas cuya visita resulte en perjuicio de los adolescentes o adultos jóvenes en internamiento, ya sea por su relación o antecedentes personales, previa valoración del caso debiendo quedar constancia de dichos hechos o circunstancias.

Artículo 54.- Los visitantes podrán introducir a la Escuela alimentos para sus familiares en internamiento en cantidades para el consumo inmediato durante la convivencia en visita familiar y hasta para el día siguiente, previa revisión a cargo del personal de seguridad y custodia, para evitar la introducción de objetos o sustancias prohibidas, procurando el manejo adecuado de los alimentos en dicha revisión; de conformidad y en cumplimiento a los lineamientos y criterios establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 55.- Queda estrictamente prohibida la entrada de alimentos y objetos de difícil revisión o que pudieran poner en riesgo la seguridad, tranquilidad y sana convivencia en el interior de la Escuela.

Artículo 56.- Los familiares podrán ingresar el día de visita artículos y objetos para uso personal del adolescente y adulto joven en internamiento; ropa, calzado, objetos de aseo personal de conformidad y en cumplimiento a los lineamientos y criterios establecidos por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 57.- Los adolescentes y adultos jóvenes tendrán derecho a recibir visita de sus abogados particulares o de oficio y a ser atendidos por los servidores públicos que conozcan de su situación legal que originó su internamiento.

CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

Artículo 58.- Los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento podrán ejercer el credo que profesen teniendo derecho a asistencia espiritual. Para tal efecto y siguiendo los

procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Acceso a Visita Familiar, se permitirá la entrada de ministros de culto y agrupaciones religiosas debidamente acreditadas en días y horarios que las demás actividades lo permitan, procurando la convivencia sana en dichas reuniones respetando la ideología de los demás.

Artículo 59.- Cuando se detecte alguna irregularidad imputable a miembros de agrupaciones religiosas que alteren el orden y la seguridad Institucional se le suspenderá la entrada a dichas actividades y de ser reiterativas esas circunstancias, escuchando la opinión del Consejo Interno Interdisciplinario, el Director suspenderá la entrada a la agrupación, reportando dichos hechos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para su conocimiento.

TITULO VI DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO

Artículo 60.- Los servidores públicos adscritos a las diferentes áreas técnicas, tienen la obligación de aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento a los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, a los Tratados Internacionales y en cumplimiento a lo ordenado por los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia.

Artículo 61.- La aplicación de medidas de orientación consistirá en la realización de acciones encaminadas a la formación ética, social y de terapia ocupacional; cuyo objeto será el de prevenir la comisión de conductas antisociales en los adolescentes. Asimismo, su reincidencia, habitualidad o profesionalismo, procurando su integración total al núcleo socio familiar, con la participación de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y con el apoyo de todos los sectores sociales.

Artículo 62.- La aplicación de medidas de protección consistirá en el conjunto de actividades que debe realizar la autoridad en atención al interés superior del adolescente para protegerlo en su esfera física y biopsicosocial, procurando la integración del adolescente a su núcleo familiar primario o sustituto.

Artículo 63.- Las medidas de tratamiento consistirán en el conjunto de actividades educativas, formativas y terapias individuales, grupales y familiares que han de imponerse al adolescente o adulto joven en internamiento cuya finalidad será la de eliminar los factores negativos en la actitud del adolescente o adulto joven y de su familia, proveyéndoles los elementos formativos y de disciplina, habilidades sociales y laborales que los conduzcan al logro de un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y social al ser externados.

Artículo 64.- El encargado de cada uno de los casos en las diferentes áreas técnicas, será el único servidor público responsable para determinar el tipo y la forma en que habrán de realizarse actividades educativas, formativas, de capacitación y las terapias que en forma individual, grupal y familiar habrá de aplicarse a cada uno de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento.

Artículo 65.- El responsable de cada caso en las diferentes áreas técnicas elaborará el diagnóstico y pronóstico de los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a medidas de tratamiento en internamiento y de acuerdo a las características y antecedentes personales de cada sujeto, atendiendo a su edad, sexo, origen, situación familiar, conducta antisocial cometida y alguna otra circunstancia o característica que determinen el tipo y la forma en que habrán de realizar actividades educativas, formativas, de capacitación y las terapias que en forma individual, grupal y familiar habrá de aplicar a cada uno de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento. Se dará especial atención a actividades encaminadas a resolver problemas de adicciones y desintegración familiar.

Artículo 66.- Con el diagnóstico y pronóstico de tratamiento, el responsable de cada caso en las diferentes áreas técnicas, determinará el contenido del plan individual de la medida impuesta por el Juez de Adolescentes como tratamiento en internamiento, para un periodo de tres meses; con excepción del área educativa que podrá realizar su plan individual de la medida impuesta como tratamiento en internamiento semestralmente, considerando los planes oficiales de educación, con la obligación de remitir oportunamente los informes que le sean requeridos.

Artículo 67.- El responsable de cada caso en las diferentes áreas técnicas, reestructurará el plan individual de la medida impuesta como medida de tratamiento por periodos de tres meses tomando en consideración los avances favorables o cambios negativos que el adolescente o adulto joven haya tenido durante el periodo inmediato anterior.

TÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES EN INTERNAMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES EN INTERNAMIENTO

Artículo 68.- Los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

a).- Conocer el presente Reglamento;

b).- A recibir un trato digno con estricto respeto a la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y a sus garantías fundamentales;

c).- Recibir alimentación adecuada de acuerdo a su desarrollo,

d).- A servicios de salud; atención médica, oftalmológica, odontológica, así como a recibir los medicamentos necesarios para su recuperación y dieta en casos especiales. En caso de que algún adolescente o adulto joven en internamiento sufra alguna enfermedad grave, el servicio médico en coordinación con el área de Trabajo Social y familiares de quien requiera la atención, realizarán los trámites necesarios para que el adolescente o adulto joven sea atendido en hospitales del sector salud. En estos casos los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del adolescente o adulto joven cubrirán los gastos que dicha atención genere. Cuando el adolescente o adulto joven en internamiento se

encuentre en estado de abandono o de calle, o que sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad previo estudio socioeconómico se concluya que son de escasos recursos económicos, se realizarán los trámites necesarios para que la Institución cubra dichos gastos;

e).- Recibir educación básica; además, si en la Institución se dan las condiciones, estudiará la preparatoria; se le impartirán talleres de capacitación, culturales y artísticos;

f).- Recibir visitas de familiares o amistades, las cuales deberán ser favorables para lograr su reintegración social y familiar de conformidad con lo dispuesto en el manual de procedimientos del área de Trabajo Social;

g).- Comunicarse con su familia vía telefónica o por correspondencia;

h).- Realizar el deporte de su preferencia en los días y horarios que la Institución establezca;

i).- A profesar el culto religioso de acuerdo con su credo. Tendrán derecho a recibir al ministro del culto que profesen previa valoración y autorización, y con las medidas de seguridad establecidas en la Institución. Ningún adolescente o adulto joven podrá ser obligado a asistir a reuniones o ceremonias religiosas contrarias a su creencia;

j).- Recibir atención y apoyo de grupos de autoayuda;

k).- Recibir medidas de protección, orientación y tratamiento;

l).- Los adolescente podrán tener acceso a revistas y periódicos con contenido sano, con las medidas de seguridad establecidas en la Institución;

m).- Al uso de la biblioteca;

n).- A ser atendidos por sus abogados particulares o de oficio, las veces que sean necesarias;

ñ).- Ser recibidos en audiencia privada por el Director;

o).- En el caso de las adolescentes y adultas jóvenes que sean madres, podrán si lo desean permanecer con sus hijos durante el tiempo que dure la medida de tratamiento en internamiento que le hayan impuesto;

p).- Al ser sujetos a medidas de tratamiento en internamiento se les deberá dar a conocer íntegro el contenido del artículo 43 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;

II.- Obligaciones:

a).- Dar cumplimiento al presente reglamento;

b).- Observar orden, respeto y disciplina en la Institución, conviviendo sanamente con sus compañeros;

c).- Presentarse puntualmente a las listas de asistencias y recuentos que se realicen durante el día;

- d).- Respetar los horarios de las diferentes actividades;
- e).- Asistir a las sesiones individuales y grupales programadas por las áreas técnicas;
- f).- Abstenerse de poseer objetos o sustancias prohibidas;
- g).- Asistir puntualmente y alineado a clases;
- h).- A conducirse con respeto ante cualquier persona durante su internamiento;
- i).- Asistir a los talleres que le asignen, cuidando las herramientas y equipo que se le proporcione en dichas actividades;
- j).- Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose, cortándose el pelo y las uñas con regularidad;
- k).- Mantener limpios y ordenados los lugares de alojamiento, en donde trabajen y estudien, así como sus objetos y pertenencias;
- l).- Mantener limpia sus prendas de vestir y ropa de cama;
- m).- Participar en las campañas de limpieza e higiene que se dispongan en la Institución;
- n).- Vestir pantalón de mezclilla color azul y playera, sudadera o camisola de color blanco.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 69.- Las faltas disciplinarias cometidas por los adolescentes o adultos jóvenes en internamiento se clasifican en leves, graves y muy graves.

I.- Las leves consistirán en:

- a).- Desobedecer órdenes de cualquiera de los servidores públicos de la Escuela en ejercicio de sus funciones, sin que dicha desobediencia conlleve alterar el orden, la seguridad o tranquilidad de la Institución;
- b).- Causar daños o destrozos leves; pintar en las instalaciones o el equipo del establecimiento;
- c).- Perjudicar de cualquier forma a otros, haciendo uso de objetos no prohibidos en la escuela; y
- d).- Cualquiera otra acción u omisión que implique incumplimiento a deberes y obligaciones de los adolescentes o adultos jóvenes en internamiento, que alteren el régimen interior y la convivencia sana y ordenada en este Reglamento.

II.- Las graves consistirán en:

- a).- Negarse sin causa justificada a asistir a cualquiera de las áreas técnicas;
- b).- Calumniar, insultar, maltratar o faltarle gravemente al respeto a cualquier persona;

- c).- Desobedecer las órdenes recibidas de cualquier servidor público en cumplimiento de sus atribuciones o resistiéndose pasivamente a cumplirlas;
- d).- Invitar a los adolescentes o adultos jóvenes en internamiento a organizar desordenes colectivos, motines o cualquier otro evento que atente en contra de la seguridad, la tranquilidad y la estabilidad de la Institución sin conseguir sus objetivos;
- e).- Inutilizar deliberadamente las instalaciones, el equipo de las mismas o las pertenencias de cualquier persona, causando daños de escasa cuantía;
- f).- Organizar o participar en juegos de azar o cruce de apuestas en juegos permitidos;
- g).- Divulgar información falsa o verdadera con la intención de atentar en contra de la buena marcha de la escuela;
- h).- Poseer sin autorización algún objeto permitido pero peligroso para la sana convivencia de los internados; y
- i).- Deambular por áreas restringidas sin autorización.

III.- Las muy graves consistirán en:

- a).- Participar en desórdenes colectivos, motines o cualquier otro evento que atente en contra de la seguridad, la tranquilidad y la estabilidad de la Institución;
- b).- Intentar, facilitar o lograr una evasión;
- c).- Agredir, amenazar o coaccionar de cualquier forma a cualquier persona dentro de la Institución con la finalidad de obtener beneficios personales de cualquier tipo;
- d).- Oponer resistencia activa grave al cumplimiento de las órdenes que en ejercicio de sus atribuciones dicten los servidores públicos adscritos a la Escuela;
- e).- Causar daños a las instalaciones o equipo de la misma o a las pertenencias de cualquier persona con cuantía elevada;
- f).- Poseer cualquier objeto o sustancia prohibida; cigarros, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes sin la indicación expresa del facultativo;
- g).- Estar en estado de embriaguez, intoxicado como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra droga o tóxico. No será conducta sancionable cuando el efecto causado sea como consecuencia del uso de algún tipo de medicamento prescrito previamente por el facultativo; y
- h).- Poseer o fabricar cualquier tipo de arma.

Artículo 70.- Cuando un adolescente cometa en internamiento alguna conducta antisocial de las consideradas en el Código Penal del Estado de México o en el Código Penal Federal como delito, el Director de la Escuela o el directivo de guardia de inmediato lo harán del conocimiento del Agente del Ministerio Público que corresponda. Igualmente cuando un adulto joven cometa en internamiento un delito, se hará del conocimiento del Ministerio Público competente para la intervención legal que le compete.

Artículo 71.- Son correcciones disciplinarias aplicables a los adolescentes o adultos jóvenes en internamiento cuando cometan alguna de las infracciones disciplinarias de las contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

I.- Cuando un adolescente o adulto joven cometa alguna de las faltas disciplinarias señaladas en la fracción I, se harán acreedores a una llamada de atención cuando se trate de primo infractor y una severa llamada de atención cuando sean reiterantes conductuales;

II.- Cuando un adolescente o adulto joven cometa alguna de las faltas disciplinarias señaladas en la fracción II, se harán merecedores a una severa llamada de atención si se trata de primo infractor y a los reiterantes conductuales, se les podrá suspender su visita familiar hasta por un periodo de diez días; y

III.- Cuando un adolescente o adulto joven cometa alguna de las faltas disciplinarias señaladas en la fracción III, se harán merecedores a los primo infractores a suspensión de visita familiar hasta por veinte días cuando la falta cometida no ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la estabilidad o la integridad física de cualquier persona; a los reiterantes conductuales se les podrá suspender su visita familiar hasta por treinta días.

Artículo 72.- A los adultos jóvenes que cometan alguna de las faltas disciplinarias de las señaladas en la fracción III del artículo anterior, se les aplicará aislamiento en celda diferente a la que habitan por un término de cinco días y a los reiterantes o cuando la falta cometida ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la estabilidad o la integridad física de cualquier persona, hasta diez días por cada conducta cometida. Dicho aislamiento podrá ser suspendido por recomendación de alguna de las áreas técnicas, debidamente sustentada y valorada por el Consejo Interno Interdisciplinario. De todos los reportes, informes y del acta de Consejo Interno Interdisciplinario relacionados con la sanción impuesta, se remitirá copia a los Jueces de Adolescentes y de Ejecución y Vigilancia que corresponda.

Artículo 73.- El procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias a adolescentes y adultos jóvenes será el siguiente:

I.- El personal del área de seguridad y custodia elaborará un informe pormenorizado de los hechos considerados como falta disciplinaria, remitiendo dicho reporte de inmediato al Director o directivo de guardia.

II.- De inmediato se levantará acta administrativa haciendo comparecer al presunto infractor, concediéndole su garantía de audiencia, quedando asentado su dicho por escrito. De lo anterior y de la propuesta de sanción, se remitirá constancia al Juzgado de Adolescentes o al Juez de Ejecución y Vigilancia para que emita su opinión.

III.- Durante ese tiempo no se impondrá la sanción al adolescente o adulto joven, a menos que continúe cometiendo la falta o que su conducta, ponga en peligro su integridad física, la de cualquier persona o la seguridad y la tranquilidad de la Institución. En esos casos se podrá aislar por medidas de seguridad al infractor, comunicando de inmediato al juzgado que conozca de su situación jurídica. Asimismo se informará a sus padres, tutores o a quien ejerza la patria potestad.

IV.- El adolescente, sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad o el adulto joven que haya sido sancionado por cometer alguna indisciplina, podrá inconformarse ante el

Consejo Interno Interdisciplinario, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la que se le haya notificado la sanción. El Consejo Interno Interdisciplinario emitirá dictamen definitivo dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Artículo 74.- Por ningún motivo se considerarán conductas sancionables, otras distintas a las establecidas en este Reglamento.

TÍTULO VIII DE LOS HORARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HORARIOS DE ACTIVIDADES

Artículo 75.- Los horarios de actividades que realizarán los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento serán fijados única y exclusivamente por el Director General de Prevención y Readaptación Social, en coordinación con la Subdirección de Prevención Social y con el Director, considerando el interés superior de los adolescentes, medidas de seguridad y la duración de las jornadas laborales de los servidores públicos adscritos a la Escuela, siendo los siguientes:

I.- De las 6:00 a las 6:30 horas, se pasará lista y realizará recuento de presentes;

II.- De las 6:30 a las 7:30 horas, los adolescentes y adultos jóvenes deberán realizar su aseo personal, de las áreas que habitan y de las de uso común, dejando en orden sus cosas personales;

III.- De las 7:30 a las 8:15 horas, en orden y por dormitorios pasarán al comedor a tomar su desayuno;

IV.- A las 8:15 horas, receso de quince minutos para aseo personal;

V.- De las 8:30 a las 9:00 horas, formación para pase de lista y recuento por relevo de turno del personal de seguridad y custodia;

VI.- De las 9:00 a las 13:00 horas, los adolescentes y adultos jóvenes serán atendidos en sesiones individuales o grupales por las diferentes áreas técnicas de acuerdo a sus programaciones y remitidos a los juzgados de adolescentes que los requieran;

VII.- De las 13:00 a las 13:30 horas, formación para recuento y pase lista de los adolescentes y adultos jóvenes;

VIII.- De las 13:30 a las 14:15 horas, en orden y por dormitorio pasarán al comedor a tomar su comida;

IX.- A las 14:15 horas, receso de quince minutos para aseo personal;

X.- De las 14:30 a las 17:00 horas, los adolescentes y adultos jóvenes serán atendidos en sesiones individuales o grupales por las diferentes áreas técnicas de acuerdo a sus programaciones y remitidos a los juzgados de adolescentes que los requieran;

XI.- De las 17:00 a las 17:45 horas, en orden y por dormitorio pasarán al comedor a tomar su cena;

XII.- A las 17:45 horas, receso de quince minutos para aseo personal;

XIII.- A las 18:00 a las 18:30 horas, pase de lista y recuento para pasar a sus respectivos dormitorios;

XIV.- De las 18:30 a las 20:00 horas, baño general, limpieza y ordenamiento de sus prendas de vestir;

XV.- De las 20:00 a las 21:00 horas, podrán escuchar música y ver televisión; y

XVI.- Último pase de lista y recuento del día.

Artículo 76.- Los adolescentes y adultos jóvenes podrán recibir visita familiar los días sábado y domingos en un horario de las nueve a las dieciséis horas de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimiento de Ingreso de Visita Familiar del área de Trabajo Social.

Artículo 77.- Con la finalidad de no afectar la sana convivencia de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento con su visita, los días de visita familiar, la actividad de pase de lista y recuento de presentes que se realiza en días comunes a las trece horas se efectuará a las dieciséis horas.

Artículo 78.- Los horarios establecidos podrán ser cambiados o modificados por el Director escuchando la opinión del Consejo Interno Interdisciplinario, por medidas de seguridad o por recomendación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, procurando siempre el adecuado funcionamiento de la Escuela y el bienestar de los adolescentes y adultos jóvenes en internamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**